



El impuesto del 2% "a los ingresos" y su incidencia a la evasión fiscal por parte de las personas físicas

The 2% "income" tax and its incidence to tax evasion by natural persons

O imposto de 2% "sobre o rendimento" e o seu impacto na evasão fiscal das pessoas singulares

Marcelo Eduardo Rojas-Montero ^I
marojas@ueb.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-2338-3484>

Mercedes Anabel Monar-Verdezoto ^{II}
memonar@ueb.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-7963-4636>

Ángel Patricio Flores-Pazmiño ^{III}
aflores@ueb.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-5803-3284>

Enrique Marcelo Baño-León ^{IV}
enrique.bano@ueb.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-5550-0649>

Wilter Alexander Camacho-Yunda ^{IV}
wicamacho@ueb.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-6176-2864>

Víctor Hugo Chimbo-Orellana ^{IV}
vchimbo@ueb.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-3315-9064>

Correspondencia: marojas@ueb.edu.ec

Ciencias Económicas y Empresariales
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de junio de 2022 * **Aceptado:** 12 de julio de 2022 * **Publicado:** 06 de agosto de 2022

- I. Universidad Estatal de Bolívar, Campus Académico "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, Guaranda, Ecuador.
- II. Universidad Estatal de Bolívar, Campus Académico "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, Guaranda, Ecuador.
- III. Universidad Estatal de Bolívar, Campus Académico "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, Guaranda, Ecuador.
- IV. Universidad Estatal de Bolívar, Campus Académico "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, Guaranda, Ecuador.

Resumen

Desde el 13 de febrero de 2020, el nuevo régimen impositivo para las microempresas comenzó a regir, como consecuencia de lo dispuesto por la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, en el cual se establece un impuesto al 2% de las ventas, y un catastro que carece de sentido tributario ya que no grava la venta ni el consumo y más enfoca más a mermar los ingresos brutos de los microempresas, convirtiéndose en una traba para los emprendedores en la creación y desarrollo de sus negocios, independientemente de si logran ganancias o utilidad y alejándose totalmente de los fines tributarios como son: estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional los cuales se sustentan en el sistema económico y política económica las cuales se encuentran amparadas en la (Constitución de la República del Ecuador 2008). En sus artículos 283 y 284 numeral 7, sin embargo las recientes medidas tomadas por la Administración Tributaria ha conllevado a que los emprendedores tomen medidas que afectan directamente a la recaudación de impuestos como es la ocultación de datos la cual se basa en la defraudación sistemática en el IVA, mismo que no se puede delimitar de forma efectiva dificultado el mandato Constitucional, que se sostiene con los gastos públicos mismos que representan la capacidad económica de un sistema tributario.

Palabras clave: ingreso bruto; Impuesto indirecto; ocultación de datos; régimen impositivo.

Abstract

As of February 13, 2020, the new tax regime for micro-enterprises came into force, as a result of the provisions of the Tax Simplification and Progressivity Law, which establishes a tax at 2% of sales, and a cadastre that it lacks tax sense since it does not tax sales or consumption and is more focused on reducing the gross income of micro-enterprises, becoming an obstacle for entrepreneurs in the creation and development of their businesses, regardless of whether they achieve profits or utility and totally moving away from tax purposes such as: stimulating investment, reinvestment, savings and their destination towards productive purposes and national development which are based on the economic system and economic policy which are protected in the (Constitution of the Republic of Ecuador 2008). In its articles 283 and 284 numeral 7, however, the recent measures taken by the Tax Administration have led entrepreneurs to take

measures that directly affect tax collection, such as the concealment of data, which is based on systematic fraud in VAT, which cannot be delimited effectively, hindering the Constitutional mandate, which is sustained by public expenditures that represent the economic capacity of a tax system.

Keywords: gross income; indirect tax; data hiding; tax regime.

Resumo

A partir de 13 de fevereiro de 2020, entrou em vigor o novo regime tributário para as microempresas, fruto do disposto na Lei de Simplificação e Progressividade Tributária, que estabelece um imposto de 2% sobre as vendas, e um cadastro que carece de imposto sentido, pois não tributa vendas ou consumo e está mais focado na redução da receita bruta das microempresas, tornando-se um obstáculo para os empreendedores na criação e desenvolvimento de seus negócios, independentemente de obterem lucro ou utilidade e se afastarem totalmente do fins fiscais como: estimular o investimento, o reinvestimento, a poupança e sua destinação para fins produtivos e de desenvolvimento nacional que se baseiam no sistema econômico e na política econômica que estão protegidos na (Constituição da República do Equador 2008). Nos seus artigos 283.º e 284.º, n.º 7, no entanto, as recentes medidas tomadas pela Administração Tributária têm levado os empresários a adotarem medidas que afetam diretamente a cobrança de impostos, como a ocultação de dados, que se baseia na fraude sistemática ao IVA, que não pode ser delimitada de forma eficaz, dificultando o mandato constitucional, que se sustenta em gastos públicos que representam a capacidade econômica de um sistema tributário. Palavras-chave: receita bruta; imposto indireto; ocultação de dados; regime tributário.

Introducción

Tras la promulgación de la (Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019), en su Capítulo II -Del impuesto a la renta - Art. 97.22, el cual establece el impuesto a la renta sobre los ingresos brutos, causando malestar a las personas naturales, sociedades y emprendedores, mismos que se encuentran dentro de la categoría de microempresas conforme lo establece el (Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, 2013), sin embargo la determinación del impuesto a la renta, aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal del artículo antes mencionado. Ha caído como popularmente se dice

“un balde a agua fría” a todos los comerciantes cuyos ingresos brutos son de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300.000) y que a la fecha de generación del catastro cuenten con hasta nueve (9) trabajadores.

Este régimen impositivo es de carácter obligatorio mientras perdure su condición de microempresa, por cual ha llenado de sorpresa y asombro a muchos, ya que va en contra de los principios generales establecidos en la (Constitucion de la Republica del Ecuador 2008, 2008)[CRE]. Art.300 del 20 de octubre del 2008(Ecuador). Cuya parte pertinente menciona la progresividad esto es, a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje de su riqueza o de su ingreso que el Estado exige en forma de tributo. Sin embargo con la crisis sanitaria actual muy difícilmente podríamos hablar de progresividad y más de su antónimo pues existe mayor número de desempleo según el ((INEC), 2020), el número de personas con empleo descendió 21 puntos porcentuales, al pasar de 37,9% en junio de 2019 o el equivalente a 3,1 millones de trabajadores, a 16,7% en junio de 2020, es decir 1,2 millones de personas, tenían un empleo adecuado. Desde esta perspectiva contrarresta con lo estipulado con el Régimen de desarrollo en su capítulo primero de los principios generales de la (Constitucion de la Republica del Ecuador),Art.276 numeral 2 del 20 de octubre del 2008, ya que la imposición del 2% al ingreso bruto, no acata el (Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, 2013).Art.59 literales del a-J. Del 9 de junio del 2014(Ecuador). En lo referente al objetivo de la democratización, ocasionando un estado de indefensión para los emprendedores y obligándoles a acudir a la ocultación de datos para generar ganancias.

Por lo cual es importante analizar la conducta de las operaciones inusuales basadas en actos opacos ante la administración tributaria, teniendo en cuenta que el (Servicio de Rentas Internas), reconoce aquella como el talón de Aquiles del sistema tributario ya que lo plantea como una lucha desigual entre el Estado quien vela por los intereses de su economía y sus contribuyentes los cuales utilizan estrategias cada vez más minuciosas como: evasión, elusión y el fraude cuyo único fin es el de defraudar. Pero la cuestión no es tan fácil como suena ya que no es solo evitar el IVA, sino que más se basa en lo que denominamos “ocultación de datos u operaciones en negro” que en palabras más simples, es evitar a toda costa el pago de los impuestos (rentas de las personas físicas), dejando el IVA en un plano secundario en lo referente al tratar de cadenas de diferentes bienes y servicios, basado en asimetrías de la información entre ambas partes en conflicto.

Por su naturaleza es delicado desde todas sus perspectivas y vertientes, ya que es donde surge el fraude, que es visto como un fenómeno social, el cual tiene raíces profundas en la economía que ha marcado la Fiscalidad, empezando con lo denominado “alcabalas”, prácticamente cuando aparece las ventas y el consumo, siendo la base los impuestos de este tipo y que se encuentran en continua evolución según el ámbito estructural de carácter socio-económico. De esta manera surge lo denominado “Ocultación de datos”, que se origina cuando no se presenten declaraciones o cuando se le realiza falseando la verdad sea esta en una parte o en su totalidad, utilizando declaraciones las cuales incluyan hechos falsos o de cualquier otro tipo de acto inexistente, que se lo realiza de manera voluntaria con el objetivo de ocultar lo más posible cualquier tipo de bien que indique que existe una deuda tributaria.

Si bien el problema surge con la promulgación de la (Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019), en lo que se refiere al Capítulo II -Del impuesto a la renta - Art. 97.22, el mismo que desde el punto de vista legal causa graves contradicciones con las leyes ya citadas e incluso con la (Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, 2017), que reza lo siguiente:

El buen desempeño económico del país, implica fortalecer al menos dos elementos de la política pública: 1) la mejora en los procesos de control para la recaudación impositiva a cargo del Servicio de Rentas Internas y del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, con el fin de combatir la defraudación fiscal y la competencia desleal; y 2) la mejora en la eficiencia de los servicios brindados por el sector público, lo cual implica mejorar la transparencia en el uso de los recursos, mejorando el marco normativo que rige a las relaciones entre el sector público y privado. (pag2. Párr. 5).sic.

Perdiendo de esta manera la dirección de los fines de los tributos (Codigo Tributario) [CT].Art.6.de 2018. 21-ago.-2018(Ecuador), que claramente dice:[...]“estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional[...]. Por lo cual nos estaríamos encontrando ante la vulneración de un derecho claramente establecido en la (Constitucion de La Republica Del Ecuador 2008)[CRE]. Art.300 del 20 de octubre del 2008(Ecuador), el cual de manera tacita expresa “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” ibídem con su Art. 404 en sus numerales 5 y 6, sin olvidar los fines del (Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones,

2013.)[COPCI]..Art 6. Literal d. Generar trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar todas las formas de trabajo y cumplan con los derechos laborales;);sic.

Contrariando el espíritu que emana del (Codigo Tributario)[CT]. Art.13 de 2018.21 de agosto del 2018(Ecuador). Interpretación de la ley que dice “Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación. “Sic. Ibídem en su Art.14. Normas supletorias.- “Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación. “Sic.

Maximación de las Utilidades Individual

Tomaremos como base modelo de Allingham y Sandmo(1972) y Yitzhaki(1974), los cuales se elaboran a partir de la Teoría de la economía del crimen¹ y la Teoría de Carteras², en el cual se incluye la maximación de la utilidad³. Basando en el comportamiento individual frente al fraude fiscal, basada en lo expuesto por Cowell (2004), mismo que plantea un elaborado mecanismo para la interpretación de la conducta de las personas físicas:

El contribuyente obtiene una retribución bruta “**R**” y debe decidir si oculta o no parte o la totalidad de su renta.

El contribuyente conoce la legislación fiscal, el tipo de gravamen “**t**”, la multa si es detectado “**m**” y la probabilidad de ser detectado “**d**”.

El contribuyente sabe que la cuantía de impuestos a pagar depende de lo que defraude de modo que cuanto más defraude menos impuestos paga y más cantidad de su renta puede destinar a consumir⁴. Y tratará de maximizar su utilidad, maximizando la cantidad de renta que puede destinar a consumo.

Sus preferencias se representan mediante la función de Utilidad “**U**”, en la que “**C**” es el nivel de consumo de que puede disfrutar el contribuyente si no es detectado y “**C’**” es el nivel de consumo de que puede disfrutar el contribuyente si es detectado y multado.

Si elige no defraudar se cumple que $C = C'$.

Cowell(2004), introduce un parámetro u^a para recoger, a posteriori, variables que no se explicaban en los modelos originales pero que sí se introducen más recientemente, como es el caso de la aversión al riesgo o la moral de los sujetos.

$$U = (1-d) u^a C + d u^a C'$$

La cantidad de renta que destina a consumir vendrá determinada por la suma de la renta neta después de pagar impuestos, esto es, $(1-t) R$, más el rendimiento que obtenga de la evasión. Llamamos “ r ” a la tasa de rendimiento de cada unidad monetaria evadida y “ E ” a la cuantía de renta evadida, donde r en caso de no ser detectado toma el valor 1 (con probabilidad $1-d$) y en caso de ser detectado y multado toma el valor $-m$ (con probabilidad t), luego:

$$C = (1-t) R + rE, \text{ siendo } r = 1(1-d)-dm$$

Si el contribuyente no defrauda nada, su renta para consumir será $(1-t) R$, y si por el contrario decide defraudar, su consumo se incrementaría en el rendimiento de la evasión rE .

A partir de este esquema lo dividiremos en dos clases: unos más rústicos y otros más sofisticados, que tiene como finalidad evitar el pago de sus obligaciones, por los siguientes motivos:

- a) El factor social, basado en la ética.
- b) El comportamiento individual del contribuyente espontáneo.
- c) La moral enfocada en la psicología y la sociología.
- d) La equidad que se manifiesta entre impuestos y bienes que son intercambiados.
- e) El factor económico se manifiesta por la crisis sanitaria que atraviesa en nuestro país, así como también la promulgación de la (Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)Capitulo II- Impuesto a la renta.Art.97.22.
- f) “Viveza criolla” dejar a un lado la honestidad.

Teniendo como resultados los siguientes métodos:

- I. **El uso de facturar por ellos**, que se transfiere su registro a sus allegados de mayor confianza, teniendo como único objetivo la utilización de su nombre y registro fiscal con el fin de generar más gastos que pueden deducirse.
- II. **Las donaciones**, las cuales se encuentran exentas del pago de impuestos, sin embargo, aparecen pagos en cuentas bancarias.
- III. **El sujeto pasivo practicará la evasión siempre sea positiva**, es claro que siempre intentara buscar medios no tan legales o a su vez agresivos con tal de tener una mayor ganancia y no perder su capital en el pago de impuestos.

- IV. **Analizará los riesgos que conlleva este acto y así medir las consecuencias**, meditando las ventajas y desventajas de una decisión arriesgada, pues conoce sus repercusiones y la ley que respalda dicha sanción.
- V. **Cuando mayor es el ingreso personal es más beneficioso para él y perjudicial para el Estado**, mientras más evada más gana, pero esto crea un daño a las arcas públicas que necesitan este capital para pagar los servicios que sostiene los gastos que representan la capacidad económica del país.
- VI. **Mientras más sea riesgo menor es la evasión**, dependiendo del libre albedrío indicará si evade o no.
- VII. **A mayores valores, menor será la cantidad evadida**, Está claro que mientras más evada menos paga ya que los contribuyentes pagan impuestos debido a las políticas disuasorias, esto lo basamos en las posibilidades de ser descubierto y multado.

Tal como expresa Álvarez (2015) “La defraudación o evasión fiscal se da mediante el uso de comprobantes fiscales falsos, omisión reiterada de la expedición de facturas, solicitar deducciones por operaciones falsas, no llevar en orden los sistemas contables u omitir contribuciones.”(parr3). Cuyo efecto inmediato es una competencia desleal entre comerciantes, generando anomalías graves en la actividad económica, que afectan de una manera incorrecta a la equidad, eficiencia y demás principios estipulados en (Codigo Tributario)[CT].Art.5 del 21-ago.-2018(Ecuador). En concordancia con (Constitución de la República del Ecuador)[CRE].Art.300 del 20-oct-2008(Ecuador).

Ocasionando lo que en términos tributarios se lo conoce como “acto opaco” por lo difícil de conocer quien lo práctica, volviendo casi imposible cuantificar cuanto evaden, y que solo es posible comprobarlo tras una dura y exhaustiva investigación por parte de los agentes fiscalizadores, en concordancia con lo expuesto por Ajila & Balseca(2011)“(..)La defraudación fiscal es una respuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responden a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y gestión tributaria. “sic (p.94).

Lo que nos lleva a la actuación culposa, que tiene su origen por la impericia, negligencia e inobservancia de normas y la gravedad de la infracción ocasionada con él ánimo de engañar al Fisco, tal como hace referencia el (Código Orgánico Integral Penal)[COIP]del 2014.Art.27 “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le

corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código “sic (Ecuador).

Quedando muy claro la realidad social y económica que enfrentamos debido a las continuas pérdidas de capital ocasionadas por las estrategias agresivas, que no solo se enfocan en un propósito específico, sino que depende de la visión que se tenga de ella por parte del contribuyente y que se manifiesta en las facturas que son llenadas con datos falsos o cualquier otro tipo de acto inexistente, los cuales se basan en el ánimo de ocultar cualquier tipo de bien que indique que existe una deuda tributaria dificultando en el mandato Constitucional.

Por lo cual el (SRI) ha diseñado su Plan de Control y Lucha Contra el Fraude Fiscal(2018), quien en su afán de combatirlo plantea estrategias y lineamientos de carácter social y humanístico. “Las normas anti elusión añadidas con el paso del tiempo por el SRI continuará buscando diferentes instancias con un amplio concepto en lo referente al apoyo para la prevención, detección de diferentes tramas de riesgo [...]”(SRI, 2018). Dándonos a entender que busca un acercamiento más social, utilizando como herramientas los distintos medios de comunicación que tiene como único fin una conciencia tributaria y dejando atrás las severas sanciones y más basarse en lo preventivo al disuadir este acto ilícito ya mencionado tal como menciona Mogrovejo en la Revista de Derecho, No. 15 del 2011, que hace referencia a las sanciones y sus repercusiones en materia tributaria en el Ecuador. “Como puede evidenciarse, la defraudación tributaria es severamente sancionada, y encumbra y reafirma el carácter represivo del sistema sancionatorio, cual es el de reprimir las conductas reñidas con el orden jurídico, como también sentar su fin preventivo, al disuadir con tamañas medidas su no presentación”.

Materiales y métodos

La investigación se sustenta en los siguientes métodos: (Código Orgánico Integral Penal, 2014) [COIP].10-feb.-2014(Ecuador); (Ajila & Balseca, 2011)“La defraudación fiscal en el Ecuador”; (International Monetary Fund, 2020) “Fondo Monetario Internacional”; (Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019); (SRI, 2018) “plan para la lucha contra la defraudación fiscal”; (SRI, 2019) “foro global de transparencia e intercambio de la información”; Revista de Derecho, No. 15 del 201- autor Mogrovejo; (Constitución de la República del Ecuador)[CRE].Art300 del 20 de octubre del 2008(Ecuador); (Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria,2019)Capitulo-Impuesto a la renta.Art.97.22.; (Codigo Tributario)[CT].Art.5 del 21-

ago.-2018(Ecuador).; (Finanzas, 2018)“Resultados del presupuesto general del Estado”; (Ley de Regimen Tributario Interno)[LRTI]del 2011.

Metodología

Se utilizó los textos relacionados con la Ocultación de Datos fiscales, así como también legislación, doctrina, datos informativos, revistas electrónicas y físicas como también publicaciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, que se lo realizó en dos fases: analizar, planificar.

1. Analizar.

El tema tratado se basa en posibles causas del déficit económico actual que desde el mes de Agosto del 2018, volvió a cerrar con tendencia a la baja, tal como ha ocurrido en los últimos meses, como efecto de las decisiones económicas que ha tomado la administración del Presidente Lenín Moreno de acuerdo al informe de finanzas del (2018).

2. Planificar.

Estudios preliminares que ayudaron a comprender el entorno donde se desarrolla, de acuerdo a la información confiable y actualizada con doctrina expuesta por conocedores del tema e entrevistas que sustenten el tema planteado.

Resultados y discusión

Según estudios del Ministerio de Economía y Finanzas quien indica que la evasión anual 60%, en Renta si estamos cobrando 1.800 millones quiere decir que solamente se está cobrando más o menos el 40% de lo que debe cobrarse, y por lo tanto, la evasión de renta anual es de más o menos \$2.500 millones de dólares y en IVA cerca de \$600 millones, es decir, que hay una evasión superior a normal. Y tras la promulgación de la Ley de Fomento Productivo en los “últimos tres meses se recaudó USD 1.250 millones por remisiones, beneficiando a más de 310.000 contribuyentes, el 99,5% de ellos micro, pequeño y mediano empresario”(2018). Si bien los datos son favorables para los recursos en los sectores de Bienestar Social, Educación, Salud y Defensa, pero con la promulgación de (Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2019)Capitulo-Impuesto a la renta.Art.97.22.:(Código Tributario)[CT].Art.5 del 21-ago.-

2018(Ecuador). A causado un retroceso total a todo lo que se ha avanzado por parte de la administración tributaria ya que dirige a las personas físicas a utilizar operaciones inusuales.

Conclusión

Como hemos mencionado los contribuyentes no tienen límites ni fronteras en el ámbito de la defraudación sistemática en el IVA, y con la promulgación del cuerpo legal en mención, todos el arduo esfuerzo así como la incorporación de los instrumentos del (Ministerio de Asuntos Exteriores) “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos G-20 y OCDE”. Para luchar contra la evasión fiscal. Parte del fisco han quedado en la nada.

Agradecimientos

A la Agencia Tributaria, quien a través de su página oficial, permitió obtener información trascendental para la realización del tema y al Ministerio de Economía y Finanzas, por sus estadísticas y resultados obtenidos.

Referencias

1. Ajila, N., & Balseca, J. (2011). *la defraudación fiscal en el Ecuador*: [UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA, SEDE QUITO]. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3341/1/UPS-QT01715pdf>.
2. Constitución de la República del Ecuador 2008, 136 (2008).
3. Código tributario. (2018). *Congreso Nacional del Ecuador*. 87. [https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO TRIBUTARIO.pdf](https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf)
4. Código Orgánico Integral Penal, 30 *Journal of Applied Social Psychology* 330 (2014). <https://doi.org/10.1111/j.1559-1816.2000.tb02505.x>
5. código orgánico de la producción comercio e inversiones, 104 (2013).
6. Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, 35 (2019). https://www.registrofiscal.gob.ec/media/k2/attachments/SRO111_20191231_LEY_.pdf
7. Finanzas, M. de E. (2018). *Resultado total del Presupuesto General del Estado*. 2018.
8. Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 463 79 (2011). <http://quito.com.ec/inversiones/download/Marco>

Normativo/Normas/ley_de_regimen_tributario_interno.pdf

9. International Monetary Fund. (2020). *Fondo Monetario Internacional*.
<https://www.imf.org/external/spanish/index.htm>
10. (INEC), I. E. de E. y C. (2020). *Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC)*.
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/empleo-septiembre-2020/>
11. Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, 32 (2017). <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/LEY-ORGANICA-PARA-LA-REACTIVACION-DE-LA-ECONOMIA-FORTALECIMIENTO-DE-LA-DOLARIZACION-Y-MODERNIZACION-DE-LA-GESTION-FINANCIERA.pdf>
12. Ministerio de Asuntos Exteriores, U. E. y C. (s. f.). *G-20 y OCDE*.
<http://www.exteriores.gob.es/portal/es/politicaexteriorcooperacion/g20yocde/paginas/inicio.aspx>
13. Servicio de Rentas Internas. (s. f.). *SRI*. 2007. <https://www.sri.gob.ec>
14. SRI. (2018). *Plan de Control y Lucha contra el Fraude Fiscal*.
<https://www.sri.gob.ec/web/guest/plan-de-control-y-lucha-contra-el-fraude-fiscal>
15. SRI. (2019). *Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información*.
<https://www.sri.gob.ec/web/guest/foro-global>

© 2022 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).